



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO 2023 – 00174
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO BAQUIRO.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO VARGAS TENJO

Guataquí, Cund, Seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de la referencia, se observa que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título a ejecutar fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí,

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de **CARLOS ALBERTO BAQUIRO** y en contra de **LUIS ALBERTO VARGAS TENJO** por las siguientes cantidades de dinero:

a.-) Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M / Cte (2'500.000 oo) por concepto de la obligación contenida en el acta de conciliación del 28 de abril de 2022, la cual se debía cancelar dentro de los cinco primeros días del mes de junio de 2022.

b.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado con anterioridad liquidados a la tasa máxima establecida por la superfinanciera desde el 6 de junio de 2022 y hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

c.-) Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M / Cte (2'500.000 oo) por concepto de la obligación contenida en el acta de conciliación del 28 de abril de 2022, la cual se debía cancelar dentro de los cinco primeros días del mes de julio de 2022.

d.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado con anterioridad liquidados a la tasa máxima establecida por la superfinanciera desde el 6 de julio de 2022 y hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y prevéngase para que cancele la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones del caso dentro de los diez (10) días siguientes.

TERCERO: como quiera que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 307- 28169 se encuentra hipotecado, para los efectos del art 462 del C.G.P., cítese al acreedor hipotecario Municipio de Guataquí.

CUARTO Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

QUINTO: Se reconoce personería al señor CARLOS ALBERTO BAQUIRO quien actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS